



King County

KING COUNTY DRUG DIVERSION COURT SERVICES

516 Third Avenue, Sala E-609, Seattle, WA 98104

206-477-0788 (Teléfono)

206-296-7885 (Fax)

I. TRIBUNAL ALTERNATIVO CONTRA DROGAS DEL CONDADO DE KING (KING COUNTY DRUG DIVERSION COURT, O DDC): Evaluación, derivación y calificación (actualizado en marzo de 2022)

- A. Evaluación:** La Oficina del Fiscal del Condado de King (King County Prosecuting Attorney's Office o KCPAO) hace una evaluación de todas las derivaciones recibidas de la policía para determinar si la persona califica para el Tribunal Alternativo Contra Drogas.
- B. Derivación:** Cuando la Oficina del Fiscal determina que la persona acusada califica para el Tribunal Alternativo Contra Drogas, el caso se presenta directamente en el Tribunal Alternativo Contra Drogas para la lectura de cargos. Una excepción con respecto a esta política para la presentación directa ocurre en los siguientes casos: entrega o posesión con intención de entrega en casos VUCSA; cuando las drogas tienen un peso neto, sin empaque, de menos de 10 gramos; y cuando las fuerzas del orden público se oponen, en el momento de cursar el caso, a la participación en el Tribunal Alternativo Contra Drogas de la persona acusada. El motivo para tal oposición debe entregarse por escrito y debe contar con la autorización de un oficial de las fuerzas del orden público que conozca bien el caso. Esta oposición escrita forma parte del material compartible que la fiscalía le entrega a la defensa (el Discovery) para informar a todas las partes. La persona acusada cuyo caso se cursa por el trámite legal normal puede solicitarle al Juez del Tribunal Alternativo Contra Drogas, conforme a esta excepción con respecto a la política, que traslade su caso al Tribunal Alternativo Contra Drogas. Las fuerzas del orden público y la Fiscalía tienen la oportunidad de responder al pedido de traslado. Las razones para justificar la oposición pueden ser suficiente fundamento para excluir a la persona acusada que de otra forma podría calificar. El Juez toma la última decisión con respecto a la calificación cuando se haya presentado una solicitud de ingreso conforme a esta excepción a la política.
- C. Solicitud de traslado:** La persona cuyo caso ha sido cursado por el trámite legal normal puede pedir que la Oficina del Fiscal del Condado de King vuelva a evaluar su caso. Los abogados defensores deben proporcionar una solicitud de traslado completada y cualquier documento de apoyo al Fiscal Adjunto del Tribunal Alternativo Contra Drogas (Drug Court Deputy Prosecuting Attorney o DPA) para dicha evaluación. Se debe además entregar una copia de la solicitud de traslado a la asistente legal del Fiscal Adjunto del Tribunal Alternativo Contra Drogas. Si la persona acusada inicialmente tiene un caso cursado ante dicho Fiscal Adjunto y luego elige formar parte del trámite legal normal durante la lectura de cargos, siempre tiene la oportunidad de pedir un traslado al Tribunal Alternativo Contra Drogas en una fecha posterior.
- D. Reglas para calificar:**
1. Los criterios para calificar se encuentran publicados, no están sujetos al criterio de la defensa, de la Oficina del Fiscal o del Juez (salvo indicaciones específicas

contenidas en este documento), y se deben cumplir estrictamente. Dichos criterios fueron acordados por el Comité Ejecutivo del Tribunal Contra Drogas (inclusive el Tribunal Superior, el colegio de abogados defensores, la Oficina del Fiscal del Condado de King, los peritos en abuso de sustancias reguladas, y las fuerzas del orden público).

2. El Juez no puede establecer excepciones con respecto a los criterios para calificar. En casos donde la Oficina del Fiscal ha determinado que la persona acusada no califica, dicha persona puede pedirle al Juez que lo/la acepte en el programa. Al decidir con respecto al pedido de la persona acusada, el Juez solamente puede tomar en cuenta si el criterio del Tribunal Alternativo Contra Drogas para calificar en el programa se aplicó debidamente.
3. Debe existir un fundamento razonable para creer que la persona acusada puede lograr completar el programa del Tribunal Alternativo Contra Drogas, después de tomar en cuenta ciertos factores, como sigue: la salud mental y/o física de la persona, su anterior desempeño en el programa del Tribunal Alternativo Contra Drogas, la presencia del trastorno por abuso de sustancias reguladas y la necesidad de tratamiento. El Juez toma la decisión final con respecto a la calificación cuando existe duda acerca del "fundamento razonable" para lograr el cumplimiento.
4. El Juez, a su criterio, puede tomar en cuenta los antecedentes de la persona como menor de edad.
5. La Oficina del Fiscal del Condado de King puede, a su criterio, tomar en cuenta la participación de la persona en el Programa Contra Drogas por el mismo caso (cuando la persona decidió no participar en el Programa Contra Drogas después de la lectura de cargos).

E. Criterios para calificar

1) Violación de la Ley Uniforme Contra Sustancias Reguladas (Violation of the Uniform Controlled Substance Act, o VUCSA)

- a) Entrega, posesión con intención de distribuir, receta médica falsificada, fabricación.
 - i) Aquellos casos VUCSA que involucren el fentanilo no quedan automáticamente descalificados del Tribunal Alternativo Contra Drogas.
 - ii) Cualquier caso VUCSA vinculado con un homicidio no califica para el Tribunal Alternativo Contra Drogas.
 - iii) Las fuerzas del orden público pueden oponerse en los siguientes casos VUCSA:
 - (1) En casos que involucren más de 10 gramos de cocaína, heroína, metanfetamina o drogas adulteradas, o cuando el valor cumulativo de las drogas vendidas o poseídas excede la suma de \$1,000, o cuando el efectivo encontrado en la persona supera la suma de \$1,000 (con la excepción del dinero provisto por la policía para la compra).
 - (2) Medicamento bajo receta cuando el número de pastillas es más de 50, o cuando el valor acumulado de las drogas vendidas o poseídas excede la suma de \$1,000, o cuando el efectivo en la persona supera la suma de \$1,000 (con la excepción del dinero provisto por la policía para la compra).

2) Delitos mayores Clase B y C

- a) Delitos que califican:
 - i) Agresión en grado 3 (con autorización de la víctima)
 - ii) Escalamiento en grado 2
 - iii) Estafa en grado 1
 - iv) Suplantación ilícita de identidad en grado 1
 - v) Fuga en grado 2
 - vi) Falta de devolución de propiedad alquilada
 - vii) Falsificación
 - viii) Acoso – delito mayor (con autorización de la víctima)
 - ix) Robo de identidad en grado 1 o 2
 - x) Daño malicioso en grado 1 o 2
 - xi) Robo organizado de comercios en grado 1 o 2
 - xii) Tenencia de correspondencia robada
 - xiii) Tenencia de bienes robados, en grado 1 o 2
 - xiv) Tenencia de un vehículo robado
 - xv) Robo de comercios bajo circunstancias especiales en grado 1, 2 o 3, con autorización del Fiscal Adjunto encargado de delitos comerciales o del Presidente de la Unidad de Delitos Económicos (Economic Crimes Unit, o ECU)
 - xvi) Apoderamiento sin permiso de un vehículo motorizado, grado 1 o 2
 - xvii) Robo en grado 1 o 2, inclusive robo de una persona
 - xviii) Robo de correspondencia
 - xix) Robo de un vehículo motorizado
 - xx) Robo de propiedad arrendada
 - xxi) Robo con intención de reventa, en grado 1 o 2, con autorización del Fiscal Adjunto encargado de delitos comerciales o del Presidente de la Unidad de Delitos Económicos
 - xxii) Tráfico en bienes robados, grado 1 o 2
 - xxiii) Giro ilícito de cheques bancarios
 - xxiv) Merodeo ilícito de un vehículo, delito mayor grado 1 o 2
 - xxv) Los casos de violencia intrafamiliar (domestic violence o DV), delitos contra la propiedad y ciertas violaciones (consideradas delitos mayores) de una orden de no contacto (dos previas) y acoso (considerado delito mayor) pueden calificar para el Tribunal Alternativo Contra Drogas solamente conforme a una recomendación del Supervisor de Casos de Violencia Intrafamiliar y con la autorización de la víctima. Las fuerzas del orden público se pueden oponer al momento de cursarse el caso o cuando se recibe una solicitud de traslado.
 - i. La persona acusada cuyo cargo actual por violación (delito mayor) de una orden de no contacto cae dentro de las dos condenas anteriores que involucraron contacto invitado o con consentimiento, puede calificar dependiendo de una evaluación completa de los antecedentes disponibles de violencia intrafamiliar, y con la autorización del Supervisor de Casos de Violencia Intrafamiliar y de la víctima.
 - xxvi) La persona acusada de un delito mayor Clase B o Clase C que califica, y que además está acusada de manejar bajo los efectos de una sustancia regulada (DUI), o de control físico que surge del mismo patrón de conducta ilícita, puede presentar dicho DUI/control físico al Tribunal Alternativo Contra Drogas. Los DUI dentro del Tribunal Alternativo Contra Drogas se resuelven conforme a un cargo menos grave y no una desestimación total.

xxvii) Escalamiento domiciliario:

(i) Aquellas personas acusadas de escalamiento domiciliario pueden calificar siempre que no se usó un arma (uso real o control de un arma por la persona acusada), o si no hubo conducta agresiva durante el transcurso del delito por parte de cualquier acusado/a o co-acusado/a. Puede calificar un escalamiento domiciliario con la víctima presente dentro del hogar durante el transcurso del escalamiento, o en caso de un escalamiento interrumpido por la víctima, siempre que no hubo contacto con la víctima y con la autorización de la víctima. La persona acusada de escalamiento domiciliario o escalamiento en segundo grado no puede calificar para el Tribunal Alternativo Contra Drogas si se usó un arma de fuego o se robó un arma de fuego durante el escalamiento.

(ii) Un acusado/a que esté en cualquier etapa del programa del Tribunal Alternativo Contra Drogas por escalamiento domiciliario, y que esté acusado/a de cualquier delito mayor que se alega que cometió durante su participación en el programa del Tribunal Contra Drogas, queda expulsado/a inmediatamente. El nuevo delito mayor cometido no califica para el Tribunal Alternativo Contra Drogas y el Fiscal cursará el nuevo caso conforme al trámite legal normal.

3) Factores que descalifican a la persona acusada

- a) El **monto combinado de la restitución** que debe la persona acusada por todos los casos que tiene pendiente no puede ser más de \$7,500, salvo que la Oficina del Fiscal del Condado de King acepte que el caso o los casos se trasladen o se cursen en el Tribunal Alternativo Contra Drogas. SI LA SUMA ES MÁS DE \$7,500, se requiere que la persona acusada firme una orden de restitución por LA SUMA TOTAL DE LA RESTITUCIÓN DEBIDA, como condición para su aceptación en el programa. En el caso de cualquier orden de restitución por más de \$2,000, la persona acusada debe pagar \$2,000 de dicha deuda, conforme al protocolo del Tribunal Alternativo Contra Drogas, COMO CONDICIÓN PARA SU GRADUACIÓN. Se permitirá la graduación de la persona acusada cuando el monto de su restitución sea más de \$2,000, y cuando dicha persona no se encuentre capaz de pagar dicho monto en su totalidad antes de cumplir con todos los demás requisitos de graduación, bajo la condición de que pague los \$2,000 y haya cumplido con todas las demás condiciones que no estén vinculadas con una restitución. Sin embargo, en lugar de que se desestime el caso, la persona acusada debe aceptar declararse culpable de un delito menor con agravante, con una recomendación acordada para la imposición de una condena diferida de dos años. La única condición de la condena diferida será la obligación de pagar el saldo pendiente de la orden de restitución original.
- b) Evidencia de que la persona acusada fabricó documentos de identidad, o se enfocó en víctimas vulnerables o bien hizo abuso de confianza para conseguir información financiera o bien usó o poseyó la información financiera de más de tres (3) víctimas o bien abrió más de tres (3) cuentas a nombre de una víctima o bien el delito representa una grave violación de sus deberes fiduciarios. Se puede hacer caso omiso de esta descalificación con el acuerdo del Fiscal del Condado de King.
- c) Evidencia que la persona acusada es ofensor/a reincidente con delitos de gran impacto (High Impact Priority Repeat Offender o HIPRO). Se considera como tal cuando existen uno o más de uno de los siguientes factores: (1) la

persona acusada ha sido condenada a un encarcelamiento en una prisión por lo menos dos veces por delitos vinculados con robo de vehículos y/o escalamiento; (2) la persona acusada tiene un total de 5 condenas combinadas por escalamiento o robo de vehículos; (3) la persona acusada cometió el/los delito/s en cuestión (escalamiento o robo de vehículos) mientras estaba detenido en la comunidad conforme a la Alternativa de Condenas para Delitos por Drogas (Drug Offender Sentencing Alternative o DOSA) por un delito de escalamiento o robo de vehículos; (4) la persona acusada cometió un nuevo delito de robo de vehículos o escalamiento mientras estaba en libertad previa al juicio por un delito de escalamiento o robo de vehículos, y tiene por lo menos una condena previa por delito mayor por un delito parecido. Una persona acusada considerada HIPRO no califica para el programa del Tribunal Alternativo Contra Drogas. Se puede hacer caso omiso de esta descalificación con el acuerdo del Fiscal del Condado de King encargado de casos HIPRO y del Fiscal Adjunto del Tribunal Alternativo Contra Drogas. Las fuerzas del orden público se pueden oponer al momento de cursar el caso o cuando se reciba el pedido de traslado.

4) Descalificación por motivo de antecedentes penales

- a. No obstante su antigüedad, la persona acusada no puede tener ningún antecedente penal por delito menor sexual, delito mayor sexual, delito mayor con violencia, delito mayor por agresión, según lo define RWC 9, a no ser que éste quede específicamente exento conforme a las siguientes normas.
 - i. Una condena por robo en segundo grado no descalifica automáticamente a una persona acusada que de otra forma calificaría para el programa del Tribunal Alternativo Contra Drogas.
 - ii. Una condena por agresión en el tercer grado no descalifica automáticamente a una persona acusada que de otra forma calificaría para el programa del Tribunal Alternativo Contra Drogas.
- b. Se considera motivo de exclusión toda evidencia de que la persona acusada de hecho o en forma real tuvo posesión o control sobre un arma de fuego o artefacto explosivo. Toda evidencia de que la persona acusada utilizó o amenazó con usar un arma de fuego (real o de otra forma) o arma de algún otro tipo, se considera motivo de exclusión.
- c. No puede tener antecedentes de promover la prostitución.
- d. Sólo puede tener un máximo de dos condenas por DUI, inclusive procesamientos diferidos, durante los últimos diez (10) años.
- e. No puede tener casos pendientes por delitos mayores que no califican para participar en el Tribunal Alternativo Contra Drogas.
- f. La persona acusada no califica para participar en el Tribunal Alternativo Contra Drogas si el delito actual originalmente se cursó como caso de delito mayor acelerado y la persona acusada rechazó la oferta acelerada.
- g. La persona acusada no califica si se encuentra actualmente en el programa DOSA, a no ser que el Fiscal del Condado de King esté de acuerdo.